

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA NOMINATIVA C1855000, A FAVOR DEL CONSORCIO DE MUSEOS DE LA CV, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONSORCIO**

El Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana es una entidad local constituida por el Acuerdo de 5 de marzo de 1996, del Govern Valencià, junto con las diputaciones y los ayuntamientos de Alicante, Castelló y València, que tiene como finalidad establecer una acción coordinada de la política museística de la Comunidad Valenciana.

En el capítulo IV de transferencias corrientes del programa presupuestario 453.40, Artes plásticas y escénicas, de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2023, figura el código de línea C1855000, de regulación nominativa, con una dotación de 7.011.000,00 euros, cuyo beneficiario es el Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana y su finalidad financiar los gastos de funcionamiento y las actividades del Consorcio.

Por otro lado, el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Aun así, esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del **Reglamento (UE) número 651/2014** de la Comisión, de 17 de junio (Reglamento General de Exención por Categorías, de ahora en adelante RGEC) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el **Reglamento (UE) 2017/1084** de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el **Reglamento (UE) 2020/972** de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) número 651/2014 en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DOUE L 215, de 07.07.2020), y por el **Reglamento (UE) 2021/1237** de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, publicado en el DOUE L 270 de 29.07.2021.

No obstante, la parte del importe de esta ayuda destinada a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida a la categoría de exención de ayuda a la cultura y la conservación del patrimonio, artículo 53 del mencionado RGEC. Sin embargo, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El RGEC no se aplicará cuando se trate de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento; no se aplicará a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, con las excepciones que establece el artículo 1.4.a; así mismo no se aplicará a las empresas en crisis, con las excepciones establecidas en el artículo 1.4.c.

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los costes subvencionables. A estos efectos, todas las cifras utilizadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes

subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas (artículo 7 del RGEC).

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del RGEC. Esta ayuda no será acumulable con ayudas de minimis, según lo que establece el artículo 8.5. Así mismo, la destinataria queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal. El artículo 53.7 del RGEC establece que en las ayudas de funcionamiento, el importe de la ayuda no deberá exceder de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el período de referencia. Ello se garantizará *ex-ante*, en base a previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

El cumplimiento de los artículos 8 y 53 indicados lo garantizará la entidad destinataria de la ayuda, con anterioridad a la resolución, con una declaración responsable redactada en los términos de los artículos indicados. En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá al reintegro de las cantidades abonadas.

Serán costes subvencionables los gastos corrientes destinados al mantenimiento y funcionamiento de la entidad, como por ejemplo nóminas del personal, bien sea personal propio o personal profesional para un proyecto concreto, compra de material fungible, pago de servicios imprescindibles para realizar sus funciones (consumo de electricidad, agua, vigilancia, limpieza, ascensores, seguros, control de incendios...). Así mismo, serán considerados costes subvencionables los gastos corrientes vinculados a la realización de actividades propias de la entidad según sus competencias específicas, siempre que se puedan encuadrar en alguno de los supuestos del artículo 53.5 del RGEC. No serán objeto de esta ayuda las inversiones y suministros para el equipamiento.

Será aplicable, en el caso de recuperación de ayudas ilegales, la jurisprudencia Deggendorf.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que lo desarrolla y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

## RESUELVO

1. Autorizar la disposición del crédito consignado en la línea nominativa C1855000 a favor del Consorcio de Museos de la CV, por el importe de 7.011.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2023, para la financiación de los gastos de funcionamiento y actividades de la entidad.

2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante entregas mensuales.

3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará un documento fehaciente donde conste que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Ello, sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.

4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

**València, 7 de febrero de 2023**

**EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE**

**P.d.Resolución de 13.04.22 DOGV n.º 9328 de 29.04.22**

**Joaquim Enric López Camps**